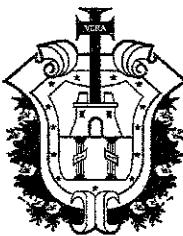


# GACETA OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL  
JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCVIII

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 28 de diciembre de 2023

Núm. Ext. 518

## SUMARIO

## **GOBIERNO DEL ESTADO**

### **PODER EJECUTIVO**

#### **Oficina del Gobernador**

**DECRETO NÚMERO 715 QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE XALAPA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

folio 1493

**DECRETO NÚMERO 716 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

folio 1494

---

**NÚMERO EXTRAORDINARIO  
TOMO IV**

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

**D E C R E T O Número 715**

**QUE REFORMA, ADICIONA y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO  
HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE XALAPA, ESTADO DE VERACRUZ  
DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman: el párrafo segundo del artículo 122; el párrafo primero del artículo 123; la fracción II del artículo 148; el artículo 162; la fracción IV del artículo 165; la fracción VII, la fracción X y la fracción XXVIII del artículo 203; el artículo 233; la fracción II del artículo 236; y la fracción VI del artículo 249. Se adicionan: una fracción XII bis al artículo 2; un párrafo tercero recorriendo el actual para convertirse en el párrafo cuarto al artículo 122; y una fracción V al artículo 165. Se deroga la fracción XVIII del artículo 203, todos, del Código Hacendario para el municipio de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 2. ...**

I. a XII. ...

XII bis. Cuota mínima. La cantidad menor determinada en la tarifa para tributar el impuesto predial, de acuerdo a los rangos en que se encuentran clasificados los predios urbanos construidos;

X. a XXXV. ...

**Artículo 122. ...**

Las personas mayores de sesenta años, madres solteras, personas con discapacidad y víctimas indirectas de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como familias monoparentales primarias y secundarias, que sea contribuyentes de este impuesto, también tendrán derecho a obtener el descuento al que se refiere el párrafo anterior, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el mismo, si el valor catastral del inmueble correspondiente no excediere de seis mil unidades de medida y actualización (UMA).

Los titulares de predios cuyos inmuebles se encuentren destinados para la asistencia o beneficencia; las sociedades o asociaciones civiles dedicadas a la atención de menores, personas de la tercera edad, discapacitados, farmacodependientes así como las que se dediquen a la protección del medio ambiente y religiosos, tendrán derecho al descuento del cincuenta por ciento del importe anual, previa acreditación mediante acta constitutiva vigente de encontrarse constituidos como asociaciones civiles, estar al corriente de contribuciones.

**Artículo 123.** El impuesto anual a pagar como cuota mínima, será determinada en la Ley de Ingreso del Municipio del ejercicio fiscal de que se trate.

**Artículo 148.** ...

I. ...

II. Cuando el monto del Impuesto no pueda determinarse anticipadamente o cuando se cause sobre el importe, de los boletos vendidos o cuotas de admisión recaudadas, diariamente, al finalizar el espectáculo, los interventores fiscales, designados por la autoridad municipal para vigilar la entrada a los mismos, harán la liquidación correspondiente y levantarán acta por duplicado, en la que se hará constar dicha liquidación. Un ejemplar del acta lo entregarán al causante y otro a la Tesorería. Con base en dicha liquidación, el contribuyente pagará el impuesto que corresponda, en los lugares que para el efecto haya dispuesto la Tesorería Municipal;

III. a V. ...

**Artículo 162.** Es objeto de este impuesto, la explotación comercial de los juegos siguientes: billar, dominó, dados, juegos de boliche, videojuegos, juegos de azar, juegos electrónicos y los juegos de todo orden en que se apuesta, previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y en el Reglamento de la materia, excepto cuando se trate de torneos gratuitos, lo cual se notificará y comprobará previamente ante la Tesorería Municipal.

**Artículo 165.** ...

I. a III. ...

IV. Los juegos de azar y electrónicos, por mesa o máquina electrónica; y

V. Juegos de todo orden en que se apuesta, previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y en el Reglamento de la materia.

**Artículo 203.** ...

I. a VI. ...

VII. Juegos de todo orden en que se apuesta, previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y en el Reglamento de la materia;

VIII. a IX. ...

X. Centros nocturnos con espectáculos públicos en vivo;

XI. a XVII. ...

XVIII. Derogada.

XIX. a XXVII. ...

XXVIII. Servir o bebidas alcohólicas preparadas para llevar;

XXIX. a XXX. ...